

**DECRETO DEL PRESIDENTE DEL ESTADO DE HONDURAS
CONVOCANDO A UN CONGRESO CENTROAMERICAINO
14 DE SEPTIEMBRE DE 1850**

El Presidente del Estado de Honduras: atendiendo al grito unánime de los pueblos de Centro América, por la reaparición de un gobierno nacional, que una y represente sus más caros intereses, abandonados y en manifiesto peligro por su falta: Considerando, que todos los pasos dados hasta ahora para lograr tan importante objeto han sido inútiles, porque su origen impopular ha excitado la opinión pública, y porque los inconvenientes que se han presentado, por desgracia han desprestigiado los esfuerzos que se han hecho;

Considerando: que la representación nacional acordada en 8 de noviembre en León, no tiene facultad por sí, para convocar a la nación; y persuadido que es muy urgente el que, por el voto de la misma nación se legalice la manera en que existan los gobiernos de los Estados, y que por ella se reforme o disuelva el pacto federativo, celebrado el año de 24, de acuerdo con el Consejo de Estado y con unanimidad de votos, y competentemente facultado por el decreto de 25 de junio a la faz de todos los pueblos de Centro América, solemnemente ha tenido a bien declarar.

Artículo 1º —Que levanta el estandarte nacional de Centro América, convencido íntimamente de que es de vital interés para ella, la reaparición de un poder general, con las facultades que el pueblo tenga a bien conferirle, para que afiance su soberanía e independencia y promueva su felicidad.

Artículo 2º —Desengañado por una dolorosa experiencia, que las dietas o delegaciones impopulares, que se han reunido con inmensos sacrificios, no han dado resultado favorable alguno a la nación; se convoca para un congreso general, y se excita a los gobiernos de las Repúblicas, se sirvan adoptar esta medida, o dejar en libertad a los pueblos de su mando, para que puedan nombrar libremente quien los represente, a razón de un diputado por cada 30,000 almas que contenga la población.

Artículo 3º —No se proclama forma alguna de gobierno, con tal que el que se establezca sea popular o representativo; pero se respetaran los compromisos que los Estados y Repúblicas de Centro América hayan contraído con cuerpos políticos.

Artículo 4º —El congreso nacional se instalará luego que los dos tercios de los representantes, de cada Estado estén presentes.

Artículo 5º —Se adoptará el gobierno que los representantes acuerden conveniente al todo de la república, o a cada Estado en particular, cuya resolución no será obligatoria sino para los Estados o repúblicas que por la mayoría de sus respectivos diputados, fuese libremente adoptada.

Artículo 6º —No habiéndose negado la República de Costa Rica ni la de Guatemala, a unirse con los otros gobiernos de Centro América, se les excita también, para que

concurran al Congreso con los diputados que les corresponden, a discutir sobre aquella importante materia.

Artículo 7º —Los pueblos que nombren sus diputados los mandaran al lugar que prescribe el gobierno nacional si ya estuviese instalado, y si no al que señale la mayoría de los gobiernos que se adhieran a esta medida.

Artículo 8º —El ejército que el Estado levante, para dar respetabilidad a la Asamblea Nacional, sostener y dar seguridad a las secciones o departamentos que adopten este decreto será esencialmente obediente a la autoridad general, que se reunirá en Chinandega en virtud del convenio celebrado en León el 8 de noviembre anterior.

Artículo 9º —Para que los delegados apresuren su marcha a la ciudad mencionada, el gobierno de Honduras se encarga de excitar a este fin a los demás de la Confederación; y por lo que toca a los que deben representar a este Estado, se pondrán en marcha a la mayor posible brevedad.

Artículo 10º —Los delegados referidos ejercerán sus poderes, hasta que el congreso nacional disponga otra cosa.

Artículo 11.—Se invita a los hombres de principios de honradez y patriotismo, que coadyuven a la grande obra de nacionalizar al país, pues no se ven partidos de ninguna clase y por el contrario a todos se consideran centroamericanos, interesados en esta causa, que debe ser el origen de la felicidad de su patria. Las secciones o departamentos que se pronuncien para concurrir al congreso, contarán con la protección del ejército respetable que se levanta con este objeto y el de sostener los derechos del pueblo de Centro América, para, darse la forma de gobierno que le convenga.

Dado en Comayagua en la casa de gobierno a 14 de septiembre de 1850. Juan Lindo. Al licenciado señor don José María Rugama¹.

¹ Tomo 1º de la Gaceta Oficial, 30 de septiembre 1850.